

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5058.

### Artículo de oficio.

Núm. 327.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías en comunicacion de 27 de marzo último me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Bárbara Brieba hija de D. Francisco miliciano nacional de Zaragoza muerto en el campo del honor:—Lo que participo á V. S. á fin de que sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se ordena para el objeto expresado.—Palma 1.º de abril de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 328.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LAS BALEARES.

Por disposicion del señor Gobernador de la provincia y en cumplimiento del artículo 166 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, y Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862; se saca á pública subasta la segunda porcion de una tierra sita en el Camp de las Monjas, llamada el Puig, término de Manacor, que por falta de pago de algunos de los plazos necesarios al primero, su comprador don Salvador Noguera ha sido declarado en quiebra, bajo las con-

diciones generales que estan prevenidas para la venta de bienes del estado y las particulares que contiene la citada última Real órden, cuyos pormenores esenciales se espresarán á continuacion para inteligencia de los licitadores.

Remate para el día 2 de mayo de 1865 de doce á una de la tarde, ante el señor juez de hacienda de esta capital y escribano de la misma, que tendrá efecto en los estrados de dicho juzgado, sito en el Exconvento de las Monjas de la Misericordia y en el partido de Manacor, en el mismo día y hora, ante el señor juez de primera instancia y escribano competente.

#### MENOR CUANTIA

#### Bienes del Clero.

Número 14 del inventario.—Segunda porcion de una tierra sita en el Camp de las Monjas, término de Manacor, llamada el Puig, que pertenecia al convento de religiosas de Santa Catalina de Sena, de segunda calidad, Secano; consta de 352 areas 31 centiares, que son cuatro cuarteradas y 384 destres; linda con otras de don Lorenzo Oliver y don Antonio Mora, tierras del predio Son Seyard y con camino de dicho predio; no es divisible: capitalizada en 5,400 reales sobre 300 reales que le han calculado los peritos por no conocerse su renta particular, consecuencia de haber estado arrendada en junto con el predio Son Rector, y tasada por los mismos, en 9.666 reales; sale á 4.ª subasta por 5,400 reales, importe de la capitalizacion de conformidad á lo que se previene en las órdenes vigentes:

#### Condiciones.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El rematante satisfará al contado 7,226 reales 40 centimos á que ascienden los cuatro plazos vencidos; que el primitivo comprador de dicha finca, se halla adeudando y el resto hasta el total importe á que ascendiere el remate lo verificará anualmente en seis plazos iguales, que son los pagarés que faltan por reali-

zar y no vencidos de la primera venta, debiendo entenderse caso que la postura cubriese los 7,226 reales 40 centimos, pero siendo condicion precisa del nuevo comprador satisfacer al contado el importe del remate, cuando no llegue la postura á la cantidad ya citada.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

4.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

#### Advertencias.

1.ª Segun resulta de los antecedentes que existen en esta administracion, aparece no hallarse gravada con carga alguna la finca de que se trata, pero si resultase posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

2.ª Todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisficere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, todo en conformidad á lo prevenido por el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento civil. Palma 23 de marzo de 1865.—El administrador.—Luis Martin de Hervás.

Núm. 329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAHON.

El día 28 de abril próximo venidero á

las once de su mañana y ante el ayuntamiento de esta ciudad, tendrá lugar la subasta para la construccion de una pared del paseo del arsenal de este puerto, con sugencion á los pliegos de conducciones facultativas y económicas que subsiguen.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion. Mahon 29 de marzo de 1865.—Juan Mercadal.

Presupuesto de las obras necesarias para la construccion de una pared en el paseo del arsenal de este puerto para cerrar las tierras de don José Carreras antes de Vigo.

	Rs.	m.
Por 476'80 metros cúbicos de pared de piedra en seco formando talud, siendo esta pared de 298 metros de longtitud, por 1'6 metros de altura, 1'2 metros de base, y concluyendo por su parte superior con 0'8 metros de espesor á 8 rs. . . . .	3814	40
Por 158 metros cúbicos de desmonte en piedra blanda para quitar la curva del paseo y poner en perfecta alineacion la construccion de dicha pared á 7 rs. . . . .	1106	00
Por 158 metros cúbicos de trasporte de escombros que resultarán del desmonte, extendiéndolos en la superficie del paseo, y dejándolos apisonados á 2'50 rs. . . . .	395	00
Por 48 metros longitudinales de poyo para asientos, en la parte anterior de la pared á 6 rs. . . . .	288	00
Honorarios por la formacion del presupuesto. . . . .	28	00
<b>Total. . . . .</b>	<b>5631</b>	<b>40</b>

Mahon 28 de marzo de 1865.—El maestro de obras académico.—Manuel de los Rios.

Pliego de condiciones facultativas á que de-

berá sujetarse el que tome á su cargo las obras necesarias para la construcción de una pared en el paseo junto el Arsenal de este puerto, para correr las tierras de don José Carreras antes de Vigo.

**Artículo 1.º** En todas las construcciones que comprenda esta obra se sujetará el empresario al presupuesto formado al efecto y condiciones aprobadas.

**Art. 2.º** La construcción de la pared de piedra en seco á que se refiere la primera partida del presupuesto, se ejecutará á continuacion y en linea recta del trozo de pared que hay existente, y con idénticos materiales que la mencionada, cubriéndola de caballete revocado, con mortero de cal y arena, siendo el mortero de dos partes de cal, por tres de arena de rio.

**Art. 3.º** El desmonte del terreno á que se refiere la segunda partida del presupuesto, se hará en la estremidad del paseo hasta dejarlo horizontal con la superficie del mismo, y en direccion de la pared que debe construirse.

**Art. 4.º** Los escombros á que se refiere la tercera partida del presupuesto producidos por el desmonte para la construcción de la pared, se extenderán en toda la superficie del paseo, cuidando colocarlos horizontales y bien apisonados.

**Art. 5.º** El poyo de asiento á que se refiere la cuarta partida del presupuesto se hará en la parte anterior de la pared, con silleria arenisca de las canteras de Calafiguera, siendo este poyo corrido, y de la misma forma que el trozo construido junto la puerta del Arsenal.

**Art. 6.º** Será de cuenta del contratista todo el material, mano de obra; transportes, herramientas y demas medios auxiliares para llevar á efecto las obras mencionadas en las condiciones anteriores, como igualmente el pago de honorarios por la formación del presupuesto y del reconocimiento definitivo de la obra.

**Art. 7.º** Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte; teniendo que rehacerlas las que no se hallen bien ejecutadas con arreglo á la contrata, siendo de su cuenta los gastos que ocurran.

**Art. 8.º** El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que acaso puedan costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante su construcción, las cuales son de su cuenta y riesgo.

Mahon 28 de marzo de 1865.—El maestro de obras académico.—Manuel de los Rios.

*Pliego de condiciones económicas á que deberá sujetarse el que tome á su cargo la construcción de una pared del paseo del Arsenal de este puerto.*

1.ª La subasta se verificará en pliegos cerrados ante el ayuntamiento el dia veinte y ocho de abril próximo venidero á las once de la mañana.

2.ª El tipo que se fija para la subasta es de cinco mil seiscientos treinta y un reales ochenta y un centimos y no se admitirá proposicion que exceda da dicha cantidad.

3.ª Los licitadores deberán acompañar á su respectivo pliego de proposiciones carta de pago de haber ingresado en la

caja de depósitos la cantidad de seiscientos reales vellon.

4.ª Luego de terminada la subasta podrán los que hubiesen licitado retirar su respectivo depósito, á escepcion del perteneciente al mejor postor que quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de que trata la condicion 10.ª

5.ª Para la terminacion de dicha pared se señala al empresario el término de cuarenta dias á contar desde el dia de su adjudicacion definitiva.

6.ª El ayuntamiento hará efectivo al empresario el importe de la subasta el dia que quede admitida la obra.

7.ª Los pliegos de proposiciones se entregarán al señor presidente del ayuntamiento durante media hora antes de la señalada para la subasta. Para extenderlos se observará la formula la siguiente.

Me conformo en hacerme cargo de las obras de construcción de la pared del paseo del Arsenal de este puerto bajo las condiciones espresadas en los pliegos formulados al efecto por la cantidad de \_\_\_\_\_ y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 3.ª

8.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion anterior, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo ó que contenga clausulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

10.ª El empresario deberá afianzar el cumplimiento del contrato á satisfaccion del ayuntamiento, el cual se reducirá á escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que cause esta formalidad.

11.ª Para que la subasta obtenga la debida validez, deberá ser previamente aprobada por el señor gobernador de la provincia.

Mahon 29 de marzo de 1865.—El alcalde presidente, Juan Mercadal.—El secretario, Benito Pons.

### Núm. 330.

*D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

Quien quisiera hacer postura á un predio denominado Can Costella situado en el término de la villa de Campos de estension de cuarenta cuarteradas dos cuarterones y diez y siete sueldos de tierra, con una casa en él existente, justipreciado en capital tres mil setecientas cincuenta libras moneda mallorquina; propio de don Bartolomé Garcias y Ballester: linda por Norte, Oeste y Sur con el predio Son Callar, y por el Este con el predio Son Callar petit, que se vende para con su producto hacer pago á don Bartolomé Peña de lo que le resulta deber, acuda á los estrados de este juzgado el dia primero de mayo próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que los gastos que se ocasionen por esta subasta incluso los de la escritura de traspaso, derechos de hipotecas y papel sellado serán de cargo del comprador. Palma y juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid

Davila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

### Núm. 331.

*Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la casa zaguan número veinte y cuatro de la manzana ciento sesenta y tres, ahora ciento sesenta y ocho, situada en esta ciudad, frente la iglesia de religiosas capuchinas, con huerto, establo, coladuria, dispensa y entresuelos que existen dentro del mismo zaguan, propia de don Francisco Muntaner é Iraola, justipreciada en veinte y ocho mil libras de esta moneda, para con su producto hacer pago á don Jaime Sansó de mil y seiscientos reales, intereses y costas que le está debiendo; y queda señalado para su remate el dia veinte y cinco de abril próximo venidero á las doce en la audiencia del juzgado.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, se publica esta, en la inteligencia que además del precio que se ofrecerá será de cargo del comprador satisfacer los derechos que se adeuden por la misma. Palma veinte y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

### Núm. 332.

En virtud del presente pregon y edicto se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la casa zaguan propia de don Francisco de Asprer y Martorell, sita en la calle de Zagrana, señalada con el número 12 de la manzana 152 de esta ciudad, lindante por la derecha entrando en ella con casa del Excmo. señor marques de Bellpuig; por la izquierda con la calle del agua, y por la espalda con casa de don Francisco Villalonga. Queda dicha finca retasada en quince mil quinientas libras mallorquinas y se vende á instancia de doña Juana Ana Vidal para con su producto hacer pago á la misma de lo que alcanza contra el nombrado Asprer, quedando señalado para el remate de su casa el dia 8 de mayo á las 12 de su mañana en los estrados de este juzgado, siendo de advertir que además del precio ofrecido deberá pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma tres de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda, escribano.

### Núm. 333.

Por el presente pregon y edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias, una porcion de aceite procedente de la última cosecha del predio Son Maciá, término de Marratxi, embargada á la arrendaria que fué del mismo predio Catalina Cañellas y queda justipreciado dicho liquido en una libra y seis dineros por cuartan. Se vende para con su valor hacer pago á doña Josefa Torres de la que le está debiendo por atrasos de la anual merced del predio Son Daviu, de que era tambien arrendataria la Cañellas y se ha señalado para el remate, que tendrá efecto en los

estrados de este juzgado, el dia 20 del próximo abril y doce horas de su mañana, en la inteligencia que serán de cargo del comprador los derechos de subasta y remate. Palma veinte y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda, escribano.

### Núm. 334.

*D. Pedro Antonio Tomas escribano numerario ó sea real y del juzgado de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.*

Certifico: que por este juzgado y escribania de mi cargo obra un expediente de terceria de mejor derecho interpuesto por Miguel Llinás y otros contra don José Forteza Rey y Mateo Muntaner, y en los estados de este juzgado por rebeldia del último, al folio cuarenta y tres consta la providencia siguiente. Palma seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Vistos; resultando que por parte de Francisco, Miguel y Jaime Llinás se ha interpuesto demanda de terceria de mejor derecho en los autos ejecutivos que sigue don José Forteza Rey contra Mateo Muntaner, quien recibió de Miguel Llinás y Tomás padre de los demandantes ya difunto, cien libras á prestamo, al interes del seis por ciento, segun consta de la primera copia de escritura.

Resultando que el crédito por el cual se sigue el juicio ejecutivo á instancia de don José Forteza procede de un documento privado.

Resultando que Forteza se allana á la preferencia solicitada y que el ejecutado Muntaner se ha constituido en rebeldia.

Considerando que todo crédito que consta en escritura pública por primera copia lleva aparejada la ejecucion, y es preferente al que solo procede de un documento privado.

Se declara preferente el crédito de Miguel Llinás en cantidad de cien libras intereses y costas contra Mateo Muntaner, al que tiene contra el mismo, don José Forteza Rey, y se manda que del producto de los bienes embargados en venta, se haga pago á los demandantes Francisco, Miguel y Jaime Llinás de dicho crédito intereses y costas con antelacion al de don José Forteza Rey y se condena en las costas al ejecutado Mateo Muntaner. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó el señor juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja doy fe.—Francisco de Madrid Davila.—Ante mí.—Pedro Antonio Tomás.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado en la anterior providencia en Palma á treinta y uno marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Antonio Tomás.

### Núm. 335.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de segunda enseñanza de Huesca, la cátedra de dibujo de figura, lineal y topografico,

dotada con el sueldo de seis mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: Programa de ejercicios.—1.º Contestar á doce preguntas relativas á la geometria, sacadas á la suerte:—2.º Dibujar de proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas:—3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48:—4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 15 de marzo de 1865.—El director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Arnau.

**Núm. 356.**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

El Capitan general de marina del departamento de Cartagena, presidente de su junta económica etc.—Hace saber: Que en cumplimiento á lo preceptuado en Real orden de 7 del actual se saca á pública licitacion el suministro de los géneros de hilo y algodón que se conceptuan necesarios en el arsenal de este dicho departamento durante el año económico de 1865 á 1866, cuya nota se inserta á continuacion, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento y en estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en el de las generales aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, los cuales con el modelo de proposicion se hallan de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este propio departamento está señalado el dia 26 de abril próximo á las doce y media de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto.—Cartagena 17 de marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de su Excelencia.—José M. de Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

Ministerio de marina.—Direccion de armamentos.—Nota de los géneros que se conceptuan necesarios durante el año económico de 1865 á 1866 por el ramo de subinspeccion.

**EFFECTOS Y TEGIDOS DE ALGODON.**

IDEM DE HILO.

600 varas muselina blanca floreada á 7 rs. vara. 4200 rs.  
1000 id. fleco blanco de algo-

don á 2 rs. . . . . 2000  
100 id. percal á 5 rs. . . . . 500  
400 id. cinta blanca fina á 24 rs. . . . . 96  
150 varas lienzo de hilo blanco fino á 8 rs. . . . . 1200  
200 id. id. de id. listado para colchones á 7 rs. . . . . 1400  
1500 id. lienzo platilla á 6 rs. . . . . 9000  
1 libra hilo blanco fino á 32 rs. . . . . 32  
12 id. id. de colores, verde, encarnado, amarillo y azul á 24 rs. . . . . 288

18716

Es copia.—Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

**Núm. 357.**

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 8 del corriente se sacan á pública licitacion los suministros de los cañamos para jareias y tegidos que se conceptuan necesarios en este arsenal, durante el año económico de 1865 á 1866, bajo los pliegos de condiciones especiales insertos en la Gaceta de Madrid de 16 tambien del actual, y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en el de las generales aprobado por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que simultaneamente ha de tener lugar ante la junta consultiva de la armada en la corte y la económica de este departamento, está señalado el dia 19 de abril próximo á la una de su tarde á cuya hora principiará el acto y terminará á las dos de ella.—Cartagena 20 de marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José M. de Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

**Núm. 358.**

El Capitan general de marina del departamento de Cartagena presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 9 del corriente se saca á pública licitacion el suministro de los tegidos de seda y de lana, que se consideran necesarios para el repuesto del almacén general del arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 1866, cuya nota se inserta á continuacion, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento y con estricta observancia además, al de las generales aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, los cuales con el modelo de proposicion se hallan de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este mismo departamento está señalado el dia 26 de abril próximo á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto.—Cartagena 17 de marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José M. de Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

Ministerio de Marina.—Direccion de armamentos.—Nota de los géneros que se conceptuan necesarios durante el año económico de 1865 á 1866 por el ramo de subinspeccion.

**EFFECTOS Y TEGIDOS DE SEDA**

Y DE LANA Y SEDA.

200 varas damasco de lana y seda á 36 rs. vara. 7200 rs.  
800 id. agreman de seda carmen á 6 rs. vara. 4800  
200 id. cinta de seda carmesí á 0'50. . . . . 100  
250 id. id. de idem verde á 0'50 . . . . . 125  
150 id. id. de idem amarilla á 0'50. . . . . 75  
2 libras seda carmesí á 180 reales libra. . . . . 360  
1 id. id. negra á 180 rs. idem. . . . . 180  
1 id. id. amarilla á 180 rs. id. . . . . 180  
2 id. id. verde á 180 rs. idem . . . . . 360

13380

Arsenal de Cartagena 14 de diciembre de 1864.—Juan de Dios Rolion.—Madrid 9 de marzo de 1865.—Está rubricado.—Es copia.—Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

**Núm. 359.**

El Capitan general de Marina de este departamento de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de lo mandado en Real orden de 1.º del actual se saca á pública licitacion la egecucion de las obras que necesitan practicarse en el cuartel donde se aloja la fuerza de infanteria de marina de este departamento, bajo el pliego de condiciones formado por la comandancia de ingenieros de este arsenal y con estricta observancia además á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual con el presupuesto de dichas obras y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este dicho departamento se ha señalado el dia 28 de abril próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto.—Cartagena 17 de marzo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José M. de Tapia.—Es copia, Ciriaco Muller.

**Núm. 340.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.**

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

**PUEBLO DE MONTUIRI.**

Venta de una cuarterada de tierra hecha por D.ª Catalina María Mulet, á favor de Catalina Miralles. 1862.

Donacion por matrimonio de una cuarterada y media de tierra hecha por Juan Sant Just, á favor de Apolonia Sant Just. 1773.

Legado de dos propiedades de tierra hecho por Rafael Pocoví, á favor de Juan y Miguel Garau. 1779.

Donacion de una cuarterada de tierra hecha por Margarita Mayol, á favor de Bartolomé Bauzá. 1781.

Donacion causa mortis de media cuarterada de tierra hecha por Juana Vanrell, á favor de Gregorio Mateu. 1782.

Donacion por título patrimonial eclesiastico de tres cuarteradas y media con casa inmediatas al pueblo hecha por Juan Odon Fornés, á favor de Sebastian Fornés. 1796.

Donacion por matrimonio de media cuarterada de tierra hecha por Juan Socias á favor de su hijo Juan Socias. 1897.

Donacion de una propiedad de tierra hecha por D. Joaquin Mascaró, á favor de D. Bartolomé Mateu. 1812.

Donacion por matrimonio de dos cuarteradas y media de tierra hecha por Pedrona Rosiñol á favor de Bartolomé Pocoví. 1813.

Donacion por matrimonio de una pieza de tierra hecha por Gabriel Mascaró y Francisca Company. 1813.

Donacion de media cuarterada de tierra hecha por Catalina Marimon, á favor de Magdalena Gabriel y Catalina Manera. 1826.

Donacion por matrimonio de tierra con molino de viento junto al pueblo hecha por Antonia Miralles, á favor de Juan Gomila su hijo. 1844.

Donacion por matrimonio de un cuartón y medio huerto hecha por Rafael Miralles, á favor de Antonia Pocoví. 1847.

Testamento de Miguel Cerdá nombrando heredera de tres huertos de tierra á Juana Ana Cerdá. 1848.

Testamento de Miguel Miralles nombrando heredera de un cuartón de tierra, á Pragedes Miralles y otros. 1848.

Testamento de Bernardo Ribas y Miralles nombrando heredero de una cuarterada de tierra á Bernardo Ribas. 1850.

Testamento de Andres Pocoví nombrando heredera de tres cuarterones de tierra con casa y molino de viento, á Margarita Mayol. 1852.

Testamento de Magdalena Fiol nombrando heredero de un huerto de tierra á Jaime Gomila. 1854.

Donacion por matrimonio de un cuartón y medio de tierra hecha por Juan Cerdá, á favor de Juana Ana Martorell. 1855.

Testamento de Benito Bauzá nombrando heredero de dos cuarteradas de tierra á Benito y Jaime Bauzá. 1855.

Transaccion y entrego de legitima de dos cuarteradas de tierra hecha por Pedrona Gallard, á favor de Catalina Gallard. 1772.

Transaccion y entrego de media cuarterada un huerto y medio y nueve sueldos de tierra hecho por Juan Socias, á favor de Juana Ana Socias. 1816.

Entrego por legitima de dos cuarteradas y media de tierra con casas y molino hecha por Juan Odon Fornés, á favor de Margarita Ana y Francisca Ana Fornés. 1825.

Hipoteca sobre una cuarterada y un cuartón de tierra con casa arruinada por Margarita Ana Fornés, á favor de Francisca Ana Fornés. 1830.

Transaccion y entrego de legitima de dos propiedades de tierra hecha por Antonio Socias y otros, á favor de Antonio y Juana Ana Socias. 1836.

Hipoteca cancelada en parte sobre media cuarterada de tierra con casa por Juan

Rigo, á favor de D. Bartolomé Torrandell. 1845.

Division de un cuarton de tierra entre Antonio Mayol y otros, y Antonia Mayol. 1846.

Division de tres huertos de tierra entre Antonio Mayol y otros, y Juana María Mayol. 1846.

Subrogacion de prenda sobre media cuarterada, un cuarton, dos huertos y catorce destres, por Matias Garcia á favor de D. Onorato Salvá. 1849.

Hipoteca cancelada sobre casa y molino de viento por Melchor Cloquell, á favor de D. José Caceres. 1850.

Fianza sobre dos propiedades de tierra una con casa hecha por Francisco Rigo y Catalina Munar á favor de Pedro Jose Ribas. 1850.

Abono de cantidad sobre molino de viento con casa, por Rafael Martorell, á favor de Pedro José Martorell. 1851.

Embargo judicial de siete cuarterones de tierra con una casita, hecha á Margarita Roca por el juzgado del partido. 1852.

Hipoteca sobre una cuarterada de tierra con casa por Miguel Miralles, á favor de Francisca Bauzá. 1853.

Hipoteca cancelada sobre seis cuarteradas de tierra huerto por Pedro Juan Miró, á favor de Antonio Martorell. 1854.

Hipoteca sobre dos cuarteradas y nueve sueldos de tierra por D. José Ferrer, á favor de Juan Marraix. 1857.

Division de media cuarterada de tierra entre Catalina Ana Cerdá y María Ana Cerdá. 1857.

Embargo de dos cuarterones tierra con casa y noria hecho á Pedro José Aloy, á instancia de Francisco Meliá. 1859.

Hipoteca sobre una cuarterada y media de tierra por D. Gabriel Martorell, á favor de D. Ramon Vallespir. 1862.

Carta de pago otorgada por D. Catalina María Mulet, á favor de Catalina Miralles. 1862.

Venta de un cuarton de tierra en son Vanrrell hecha por Pedro..., á favor de Antonio Miralles. 1703. Folio. 12.

Donacion por matrimonio de una casa calle del molins hecha por Gabriel Miralles, á..., 1842 Folio, 121.

Una escritura que parece de venta de una casa y corral en la calle de Avall hecha por Baltazar Mas y otros, á..., 1839. Folio 93.

Venta á censo reservativo de media cuarterada de tierra en Son Rubí hecha por Pedro Gomila, á favor de Margarita Mateu. 1801.

Suplemento de titulo de un cuarton de tierra en son Meana concedido por doña María Comellas á favor de Antonia Mas. 1803.

Venta de un cuarton de tierra en son Galiana hecha por José Manera, á favor de Gabriel Jaume. 1803.

Venta á censo reservativo de tres cuarteradas de tierra en la casa nova hecha por D. Andres Parets, á favor de Pedro Jaume. 1803.

Venta de una casa en la calle del Pou del Rey hecha por Francisco Roca, á favor de Juan Roca. 1803.

Venta de siete huertos y medio de tierra llamados ne campana, hecha por Bartolomé Verger, á favor de Pedro José Pocoví. 1803.

Venta de un cuarton de tierra en las rotas de son Comellas, á censo reservativo, hecha por el ayuntamiento de Montuiri, á favor de Margarita Pocoví. 1804.

Venta de unas casas en la calle del Calvario hecha por Miguel Mora, á favor de Bartolomé Sastre. 1804.

Quitacion de censo sobre cuatro cuarteradas de tierra en el pou de Moson Mas

hecha por D. Barbara Truyol, á favor de Moson Mas. 1804.

Donacion ó renuncia de media cuarterada en son Barenguér hecha por Miguel y Francisca Tous, á favor de Pedro Tous. 1805.

Venta de una casa en la calle llamada las Barreras de la Torre hecha por Pedro Juan Andreu, á favor de Gabriel Gomila. 1805.

Venta á censo reservativo de tres cuarterones de tierra en son Parot hecha por Antonio Manera, á favor de Gaspar Mas. 1807.

Venta á censo reservativo de dos cuarteradas en las Planas hecha por D. Andres Parets, á favor de Gabriel Coll Luis. 1807.

Permuta de treinta y dos sueldos de tierra donde se halla un molino con un cuarton de tierra llamado la campana, entre Catalina Mayol y otros, Andres Pocoví. 1807.

Permuta de un molino de viento con media cuarterada en son Amayana, entre Cristobal Andreu y Juan Socias. 1807.

Venta de dos cuarteradas y un cuarton en el Pou-nou hecha por Cristobal Andreu, á favor de Pedro Vicente Fernando. 1807.

Venta de un huerto de tierra en son Vanrrell hecha por Antonio Ramon Gomila, á favor de Juan Nicolau. 1807.

Venta de un cuarton en son Galiana hecha por Mateo Font, á favor de Miguel Gomila. 1807.

Venta de tres cuarterones de tierra en son Amoyana hecha por Benito Vaquer, á favor de Mateo Sastre. 1807.

Donacion de varias fincas hecha por Antonio Gallard Roca á favor de su hijo Mateo. 1807.

Venta de la tercera parte de media cuarterada de tierra en las Mayolas hecha por Catalina Miralles y otros, á favor de Miguel Miralles Taló. 1809.

Venta de un cuarton, un huerto y medio llamado el Pou del Rey hecha por Cristobal Andreu á favor de Pedro Vicente Ferrando. 1809.

(Se continuará.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Gerona y el juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una demanda de varios vecinos y contribuyentes de Terradas, se instruyeron procedimientos criminales en el referido juzgado contra el recaudador de contribuciones, dirigiéndose despues tambien contra el alcalde, secretario del ayuntamiento y concejales de aquel pueblo en 1861 y 1862 por haber exigido de los contribuyentes mayores sumas que las consignadas en el repartimiento aprobado por la superioridad, sin dar recibos talleonarios y valiéndose de listas cobratorias diferentes del repartimiento:

Que recibidas algunas declaraciones y con vista de recibos expedidos por el recaudador de los repartimientos aprobados en 1861 y 1862, y de las listas que para la cobranza se formaron, el promotor fiscal emitió su dictámen en junio último, opinando que debía procederse criminalmente contra el ayuntamiento de Terradas por la exaccion ilegal de 13.359 rs. 37 cénts. que resultaban de diferencia entre el repar-

timiento aprobado y la lista que se formó para la cobranza, pidiendo al efecto la oportuna autorizacion al gobernador de la provincia; pues si bien en la ley de 25 de setiembre de 1863 se exceptúa de la autorizacion el delito de exaccion ilegal, el hecho era anterior á la publicacion de aquella ley, y por lo tanto aplicable al real decreto de 27 de marzo de 1850.

Que habiendo acordado el juez como parecia al fiscal y solicitada la previa autorizacion, el gobernador, conformándose con lo informado por el consejo provincial declaró que por entónces no procedía la autorizacion, requiriendo al juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto hasta que por la administracion se examinasen las cuentas municipales del ayuntamiento de Terradas, fundándose en el núm. 1.º del art. 3.º del real decreto de 4 de junio de 1847, en los artículos 107, 108 y 109 de la ley de 8 de enero de 1845; en el art. 40 de la ley de 20 de febrero de 1840 y en los artículos 1.º y 20 de la ley de 25 de agosto de 1851:

Que el juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, declaró no poder aceptar la inhibicion por no existir ninguna cuestion previa del conocimiento de las autoridades administrativas, y por estar en posesion el juzgado de todos los datos necesarios para apreciar el hecho concreto de que se trataba:

Que insistiendo en su requerimiento el gobernador, de acuerdo con el consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos 107, 108 y 109 de la ley de 8 de enero de 1845, que establecen el modo de examen y censura de las cuentas municipales, cometiendo á los consejos provinciales, con apelacion al tribunal mayor de cuentas, las cuestiones que sobre esto se promuevan:

Visto el art. 40 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, segun el cual las cuentas de todos los funcionarios públicos que recauden y administren fondos del estado deberán ser rendidas á la contaduría general del reino, que despues del competente examen ó aprobacion, habrá de pasarlas al tribunal de cuentas:

Visto el art. 1.º de la ley de 25 de agosto de 1851 con arreglo al cual el tribunal de cuentas ejercerá privadamente la autoridad superior para el examen y vencimiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos y pertenencias del estado:

Visto el art. 20 de la misma ley, el cual establece que cuando en estas cuentas apareciesen indicios de falsificacion, malversacion ó cualquier otro delito cometido por los empleados en el manejo de los fondos públicos, habrá de remitirse el tanto de culpa que corresponda al tribunal competente:

Vistos los artículos 326 y 327 del código penal, que castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiera una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público ó convirtiéndola en provecho propio:

Visto el art. 3.º del real decreto de 4 de junio de 1847, reproducido en el 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que en su número primero prohíbe á los gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando;

1.º Que no se trata del destino que se diera al producto de un impuesto, sino de la exaccion del mismo sin la competente autorizacion, lo cual constituye un delito cuyo castigo está expresamente encargado á los tribunales de justicia:

2.º Que si alguna cuestion previa hubiera de resolverse por la administracion, no sería el examen y censura de las cuentas, sino la autorizacion del impuesto, la cual está resuelta desde que en las diligencias judiciales obran las pruebas de que no existió semejante autorizacion:

3.º Que no habiendo ninguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo de los tribunales ni ley que encargue á la administracion el castigo de la exaccion ilegal, que son las dos excepciones del citado número primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, no debió suscitarse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el consejo de estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla:

Dado en palacio á once de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 25 de marzo.)

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el teniente general D. Fernando Fernandez de Córdova, marqués de Mendigorria,

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de ministro de la guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el teniente general D. Felipe Rivero y Lemoyne,

Vengo en nombrarle ministro de la guerra.

Dado en palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 31 de marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo sido declarada nula por el congreso el acta de la eleccion de diputado á cortés por el distrito de San Antolin, en la provincia de Murcia.

Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del dia 1.º de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Impresor de S. M.